



CARTA COMUN DE N. R.<sup>MO</sup> P. M.<sup>TRO</sup>

Fr. Gregorio Dempere , Jubilado en Sagrada Theología , y General de la Orden de nuestro Padre San Geronymo , mandada despachar en 15. de Abril de 1767.



Unque no acostumbra la Orden imprimir sus Cartas Comunes, subsistiendo en la ocasion presente los mismos motivos, que tuve para mandar dar à la Prensa mi ultima antecedente , no estrañarán VV. PP. haya mandado repetir esta diligencia para participarles , en cumplimiento

de la obligacion de mi Empleo , como he recibido de Don Ignacio Estevan de Igareda, Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del Supremo Consejo de S. M. una Carta del tenor siguiente:

R. P. De Orden del Consejo dirijo à V. R. la Real Pragmatica de 2. de este mes , tocante al Extrañamiento de los Regulares de la Compañia de Jesus de estos Dominios , ocupacion de sus temporalidades , prohibicion de su restablecimiento en ellos , y precauciones para impedir toda comunicacion en lo succesivo con los Individuos de la Compañia , ni su General.

En las diligencias practicadas para su Extrañamiento , y ocupacion de temporalidades , se procede con aquella decencia , y humanidad propria del piadoso corazon de S. M. y sanas intenciones del Gobierno.

Siguiendo la misma maxima , se provee à los Individuos de la misma Compañia , que deben vivir en el Estado Pontificio de los alimentos necesarios , y penderà de su ulterior conducta la conservacion de ellos.

De todo lo referido instruyo à V. R. para que ha-

ciendolo entender à todas las Casas Religiosas de su Orden , y distrito respectivo , se hallen enterados sus Subditos de la especial proteccion de S. M. à esta , y demas Ordenes Religiosas , encargando muy estrechamente à todos , procedan arreglados à lo que en la Real Pragmatica se ordena , inspirando , como deben , el mayor respeto à las soberanas Resoluciones : lo que no duda el Consejo del zelo de V. R. al Real servicio , y amor al Soberano , y su Gobierno.

Del recibo de esta , y de quedar en esta inteligencia, me dará V. R. aviso para trasladarlo à la Superior noticia del Consejo.

VV Dios guarde à V. R. muchos años , como deseo. Madrid 4. de Abril de 1767. Don Ignacio de Igareda. Rmo. Padre General del Orden de San Geronymo.

Para satisfacer al encargo , que se me hace , y contiene la que antecede , y queden VV. PP. plenamente enterados de las Soberanas Resoluciones de S. M. me ha parecido comunicarles un traslado de la misma Real Pragmatica Sancion , que de Orden del Supremo Real Consejo , se me ha dirigido , y à la letra es como se sigue:

### PRAGMATICA SANCION DE SU MAGESTAD

*en fuerza de Ley para el Estrañamiento de estos Reynos à los Regulares de la Compañia , ocupacion de sus Temporalidades , y prohibicion de su restablecimiento en tiempo alguno , con las demás precauciones que expresa.*

» **D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
» Rey de Castilla, de Leon, de Aragon , de las dos  
» Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de To-  
» ledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla,  
» de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de  
» Jaen,

„ Jaen , de los Algarves , de Algecira , de Gibraltar , de las  
„ Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occiden-  
„ tales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archi-  
„ duque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante,  
„ y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y  
„ Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. =  
„ Al Serenísimo Principe Don Carlos , mi muy caro , y  
„ amado Hijo ; à los Infantes , Prelados , Duques , Mar-  
„ queses , Condes , Ricos-Hombres , Prioros de las Orde-  
„ nes , Comendadores , y Sub-Comendadores , Alcaydes  
„ de los Castillos , Casas-fuertes , y llanas : y à los del mi  
„ Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Al-  
„ caldes, Alguaciles de la mi Casa , Corte , y Chancillerías;  
„ y à todos los Corregidores , è Intendentes , Asistente,  
„ Governadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros  
„ qualesquier Jueces , y Justicias de estos mis Reynos,  
„ asi de Realengo , como los de Señorío , Abadengo , y  
„ Ordenes de qualquier estado , condicion , calidad , y  
„ preeminencia que sean , asi à los que ahora son , co-  
„ mo à los que serán de aqui adelante , y à cada uno , y  
„ qualquier de vos : SABED , que habiendome confor-  
„ mado con el parecer de los de mi Consejo Real en el  
„ Extraordinario, que se celebra con motivo de las resultas  
„ de las ocurrencias pasadas, en Consulta de veinte y nueve  
„ de Enero proximo ; y de lo que sobre ella , convinien-  
„ do en el mismo dictamen , me han expuesto personas  
„ del mas elevado carácter , y acreditada experiencia : es-  
„ timulado de gravissimas causas , relativas à la obligacion  
„ en que me hallo constituído , de mantener en subor-  
„ dinacion , tranquilidad , y justicia mis Pueblos , y otras  
„ urgentes , justas , y necesarias , que reservo en mi Real  
„ animo : usando de la suprema autoridad económica,  
„ que el Todo-Poderoso ha depositado en mis manos pa-  
„ ra la proteccion de mis Vasallos , y respeto de mi Co-  
„ rona : He venido en mandar estrañar de todos mis Do-

„ minios de España , è Islas Filipinas , y demás adyacen-  
„ tes à los Regulares de la Compañia , asi Sacerdotes,  
„ como Coadjutores , ò Legos , que hayan hecho la pri-  
„ mera profesion , y à los Novicios , que quisieren seguir-  
„ les ; y que se ocupen todas las temporalidades de la  
„ Compañia en mis Dominios ; y para su execucion  
„ uniforme en todos ellos , he dado plena , y privativa  
„ comision , y autoridad por otro mi Real Decreto de  
„ veinte y siete de Febrero al Conde de Aranda , Presi-  
„ dente de mi Consejo , con facultad de proceder desde  
„ luego à tomar las providencias correspondientes.

I. „ Y he venido asimismo en mandar , que el Con-  
„ sejo haga notoria en todos estos Reynos la citada mi  
„ Real determinacion ; manifestando à las demás Orde-  
„ nes Religiosas la confianza , satisfaccion , y aprecio que  
„ me merecen por su fidelidad , y doctrina , observancia  
„ de vida monastica , exemplar servicio de la Iglesia , acre-  
„ ditada instruccion de sus estudios , y suficiente nume-  
„ ro de Individuos , para ayudar à los Obispos , y Parro-  
„ cos en el pasto espiritual de las Almas , y por su abs-  
„ traccion de negocios de gobierno , como agenos , y  
„ distantes de la vida Ascetica , y Monacal.

II. „ Igualmente dará à entender à los Reverendos  
„ Prelados Diocesanos , Ayuntamientos , Cabildos Ecle-  
„ siasticos , y demás Estamentos , ò Cuerpos politicos del  
„ Reyno , que en mi Real Persona quedan reservados  
„ los justos , y graves motivos , que à pesar mio han  
„ obligado mi Real animo à esta necesaria providencia:  
„ valiendome unicamente de la economica potestad , sin  
„ proceder por otros medios , siguiendo en ello el im-  
„ pulso de mi Real benignidad , como Padre , y Protector  
„ de mis Pueblos.

III. „ Declaro , que en la ocupacion de temporali-  
„ dades de la Compañia , se comprehenden sus bienes , y  
„ efectos , asi muebles , como raíces , ò rentas Eclesiasti-

„ cas, que legitimamente posean en el Reyno ; sin per-  
„ juicio de sus cargas, mente de los Fundadores, y ali-  
„ mentos vitalicios de los Individuos, que serán de cien  
„ pesos, durante su vida, à los Sacerdotes ; y noventa à  
„ los Legos, pagaderos de la masa general que se for-  
„ me de los bienes de la Compañia.

IV. „ En estos alimentos vitalicios no serán com-  
„ prendidos los Jesuítas Estrangeros, que indebidamente  
„ existen en mis Dominios dentro de sus Colegios, ò  
„ fuera de ellos, ò en casas particulares, vistiendo la  
„ Sotana, ò en trage de Abates, y en qualquier destino  
„ en que se hallaren empleados : debiendo todos salir de  
„ mis Reynos sin distincion alguna.

V. „ Tampoco serán comprendidos en los alimen-  
„ tos los Novicios, que quisieren voluntariamente se-  
„ guir à los demás, por no estar aun empeñados con  
„ la profesion, y hallarse en libertad de separarse.

VI. „ Declaro, que si algun Jesuíta saliere del Esta-  
„ do Ecclesiastico, ( à donde se remiten todos ) ò diere  
„ justo motivo de resentimiento á la Corte con sus ope-  
„ raciones, ò escritos ; le cesará desde luego la pension  
„ que va asignada. Y aunque no debo presumir que el  
„ Cuerpo de la Compañia, faltando à las mas estrechas,  
„ y superiores obligaciones, intente, ò permita, que  
„ alguno de sus Individuos escriba contra el respeto, y  
„ sumision debida à mi resolucion, con titulo, ò pre-  
„ texto de Apologías, ò Defensorios, dirigidos à per-  
„ turbar la paz de mis Reynos, ò por medio de Emisa-  
„ rios secretos conspire al mismo fin ; en tal caso, no  
„ esperado, cesará la pension à todos ellos.

VII. „ De seis en seis meses se entregará la mitad de  
„ la pension anual à los Jesuítas por el Banco del Giro,  
„ con intervencion del de mi Ministro en Roma, que ten-  
„ drá particular cuidado de saber los que fallecen, ò decaen  
„ por su culpa de la pension, para rebatir su importe.

VIII. „ Sobrè la administracion , y aplicaciones equi-  
„ valentes de los bienes de la Compañia en obras pias;  
„ como es dotacion de Parroquias pobres , Seminarios  
„ conciliares , Casas de Misericordia , y otros fines pia-  
„ dosos , oídos los Ordinarios Eclesiasticos en lo que sea  
„ necesario , y conveniente : reservo tomar separada-  
„ mente providencias , sin que en nada se defraude la  
„ verdadera piedad ; ni perjudique la causa pública , ò  
„ derecho de tercero.

IX. „ Prohibo por Ley , y regla general , que jamás  
„ pueda bolver à admitirse en todos mis Reynos en par-  
„ ticular à ningun Individuo de la Compañia , ni en cuer-  
„ po de Comunidad , con ningun pretexto , ni colorido  
„ que sea ; ni sobre ello admitirá el mi Consejo , ni otro  
„ Tribunal instancia alguna ; antes bien tomarán à pre-  
„ vencion las Justicias las mas severas providencias con-  
„ tra los infractores , auxiliadores , y cooperantes de se-  
„ mejante intento , castigandolos como perturbadores del  
„ sosiego público.

X. „ Ninguno de los actuales Jesuítas profesos , aun-  
„ que salga de la Orden con licencia formal del Papa,  
„ y quede de Secular , ò Clerigo , ò pase à otra Orden , no  
„ podrá bolver à estos Reynos sin obtener especial per-  
„ miso mio.

XI. „ En caso de lograrlo , que se concederá toma-  
„ das las noticias convenientes , deberá hacer juramento  
„ de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo;  
„ prometiendo de buena fé , que no tratará en público,  
„ ni en secreto con los Individuos de la Compañia , ò  
„ con su General ; ni hará diligencias , pasos , ni insinua-  
„ ciones , directa , ni indirectamente à favor de la Com-  
„ pañia ; pena de ser tratado como reo de Estado , y  
„ valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

XII. „ Tampoco podrá enseñar , predicar , ni con-  
„ fesar en estos Reynos , aunque haya salido ; como va

„ dicho , de la Orden , y sacudido la obediencia del Ge-  
„ neral ; pero podrá gozar rentas Eclesiasticas , que no  
„ requieren estos cargos.

XIII. „ Ningun Vasallo mio , aunque sea Eclesias-  
„ tico Secular , ò Regular , podrá pedir Carta de Her-  
„ mandad al General de la Compañia , ni à otro en su  
„ nombre ; pena de que se le tratará como reo de Esta-  
„ do , y valdrán contra él igualmente las pruebas privi-  
„ legiadas.

XIV. „ Todos aquellos , que las tuvieren al presen-  
„ te , deberán entregarlas al Presidente de mi Consejo,  
„ ò à los Corregidores , y Justicias del Reyno , para que  
„ se las remitan , y archiven , y no se use en adelante de  
„ ellas ; sin que les sirva de obice el haverlas tenido en  
„ lo pasado , con tal , que puntualmente cumplan con  
„ dicha entrega ; y las Justicias mantendrán en reserva  
„ los nombres de las personas que las entregaren , para  
„ que de este modo no les cause nota.

XV. „ Todo el que mantuviere correspondencia con  
„ los Jesuítas , por prohibirse general , y absolutamen-  
„ te , será castigado à proporcion de su culpa.

XVI. „ Prohibo expresamente , que nadie pueda es-  
„ cribir , declamar , ò conmovier con pretexto de estas  
„ providencias en pro , ni en contra de ellas ; antes im-  
„ pongo silencio en esta materia à todos mis Vasallos ;  
„ y mando , que à los contraventores se les castigue co-  
„ mo reos de lesa Magestad.

XVII. „ Para apartar altercaciones , ò malas inteli-  
„ cias entre los particulares , à quienes no incumbe juz-  
„ gar , ni interpretar las ordenes del Soberano : mando  
„ expresamente , que nadie escriba , imprima , ni expen-  
„ da papeles , ò obras concernientes à la expulsion de  
„ los Jesuítas de mis Dominios , no teniendo especial li-  
„ cencia del Gobierno ; è inhiho al Juez de Imprentas,  
„ à sus Subdelegados , y à todas las Justicias de mis Rey-

„ nos , de conceder tales permisos , ò licencias , por de-  
„ ber correr todo esto baxo de las ordenes del Presidente,  
„ y Ministros de mi Consejo , con noticia de mi Fiscal.

XVIII. „ Encargo muy estrechamente à los Reveren-  
„ dos Prelados Diocesanos , y à los Superiores de las  
„ Ordenes Regulares , no permitan que sus Subditos es-  
„ criban , impriman , ni declamen sobre este asunto : pues  
„ se les haria responsables de la no esperada infraccion  
„ de parte de qualquiera de ellos : la qual declaro com-  
„ prendida en la Ley del Señor Don Juan el Primero,  
„ y Real Cedula expedida circularmente por mi Consejo  
„ en 18. de Septiembre del año pasado , para su mas  
„ puntual execucion : à que todos deben conspirar , por  
„ lo que interesa el orden público , y la reputacion de  
„ los mismos Individuos , para no atraherse los efectos  
„ de mi Real desagrado.

XIX. „ Ordeno al mi Consejo , que con arreglo à lo  
„ que va expresado , haga expedir , y publicar la Real  
„ Pragmatica mas estrecha , y conveniente , para que  
„ llegue à noticia de todos mis Vasallos , y se observe  
„ inviolablemente , publique , y executen por las Justi-  
„ cias , y Tribunales territoriales las penas que van de-  
„ claradas contra los que quebrantaren estas disposiciones  
„ para su puntual , pronto , è invariable cumplimiento ; y  
„ dará à este fin todas las ordenes necesarias con prefe-  
„ rencia à otro qualquier negocio , por lo que interesa  
„ mi Real servicio : en inteligencia , de que à los Con-  
„ sejos de Inquisicion , Indias , Ordenes , y Hacienda,  
„ he mandado remitir copias de mi Real Decreto para  
„ su respectiva inteligencia , y cumplimiento. Y para su  
„ puntual , è invariable observancia en todos mis Domi-  
„ nios , haviendose publicado en Consejo pleno este dia  
„ el Real Decreto de 27. de Marzo , que contiene la an-  
„ terior resolucion , que se mandó guardar , y cumplir,  
„ segun , y como en él se expresa , fue acordado expe-  
„ dir

„ dir la presente en fuerza de Ley, y Pragmatica San-  
„ cion, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes;  
„ pues quiero se esté, y pase por ella, sin contravenir-  
„ la en manera alguna; para lo qual, siendo necesario,  
„ derogo, y anulo todas las cosas que sean, ò ser pue-  
„ dan contrarias à esta: Por la qual, encargo à los muy  
„ Reverendos Arzobispos, Obispos, Superiores de todas  
„ las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Vi-  
„ sitadores, Provisores, Vicarios, y demás Prelados, y  
„ Jueces Eclesiasticos de estos mis Reynos, observen la  
„ expresada Ley, y Pragmatica como en ella se contie-  
„ ne, sin permitir que con ningun pretexto se contra-  
„ venga en manera alguna à quanto en ella se ordena:  
„ Y mando à los del mi Consejo, Presidente, y Oído-  
„ res, Alcaldes de mi Casa, y Corte, y de mis Audien-  
„ cias, y Chancillerías, Asistente, Governadores, Alcal-  
„ des Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, y Justi-  
„ cias de todos mis Dominios, guarden, cumplan, y  
„ executen la citada Ley, y Pragmatica Sancion, y la  
„ hagan guardar, y observar en todo, y por todo, dan-  
„ do para ello las providencias que se requieran, sin que  
„ sea necesaria otra declaracion alguna mas de esta, que  
„ ha de tener su puntual execucion desde el dia que se  
„ publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lu-  
„ gares de estos mis Reynos, en la forma acostumbra-  
„ da, por convenir asi à mi Real servicio, tranquilidad,  
„ bien, y utilidad de la causa pública de mis Vasallos,  
„ que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de  
„ esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de  
„ Igareda, mi Escribano de Camara mas antiguo, y de  
„ Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé, y  
„ credito, que à su original. Dada en el Pardo à dos  
„ de Abril de mil setecientos y sesenta y siete años.  
„ YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche,  
„ Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por

„ su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Francisco  
„ de Cepeda. = Don Jacinto de Tudó. = Don Fran-  
„ cisco de Salazar y Agüero. = Don Joseph Manuel  
„ Dominguez. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo,  
„ Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Ver-  
„ dugo.

## P U B L I C A C I O N .

„ **E**N la Villa de Madrid à dos dias del mes de Abril  
„ de mil setecientos y sesenta y siete , ante las Puer-  
„ tas del Real Palacio , frente del Balcon principal del Rey  
„ nuestro Señor , y en la Puerta de Guadalajara , donde  
„ está el público Trato , y Comercio de los Mercaderes,  
„ y Oficiales ; estando presentes Don Juan Esteban de  
„ Salaverri , Don Juan Antonio de Peñaredonda , Don  
„ Benito Antonio de Barreda , Don Pedro Ximenez de  
„ Mesa, Alcaldes de la Casa , y Corte de S. M. se publicó  
„ la Real Pragmatica Sancion antecedente con Trompe-  
„ tas , y Timbales , por voz de Pregonero público , ha-  
„ llándose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real  
„ Casa , y Corte , y otras muchas Personas , de que cer-  
„ tifico yo Don Francisco Lopez Navamuel , Escribano  
„ de Camara del Rey nuestro Señor , de los que en su  
„ Consejo residen. Don Francisco Lopez Navamuel. Es  
„ Copia de la Real Pragmatica Sancion original , y su Pu-  
„ blicacion , de que certifico.

No dudo havrán observado VV. PP. y admirado  
juntamente , quan bien hermanadas resplandecen en el  
magnanimo corazon de S. M. las dos preciosas virtudes,  
al parecer opuestas , de Justicia , y Misericordia. Ama  
Dios , como dice David , (1) la union de estas dos virtu-  
des ; y à su imitacion las quiere nuestro Catholico Mo-  
narca , teniendo presente el modo de amarlas , que pre-  
vie-

(1) Psalm. 32. *Diligit misericordiam , & judicium.*

viene el Maximo de los Doctores nuestro Padre San Geronymo. Primero, atiende su Magestad en su Real Pragmatica Sancion à la justificacion, y rectitud del juicio; (2) y despues al subsidio de la Misericordia: Asegura lo primero, la mas prudente lentitud, y circunspeccion con que su Magestad, ha procedido en asunto tan grave; pues aunque se hallaba, como su Magestad expresa en el mismo Decreto, estimulado de gravissimas causas relativas à la obligacion de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia à sus Pueblos, y de otras urgentes, justas, y necesarias, que reserva en su Real animo, quiso antes de resolverse à establecer esta Ley, y Pragmatica Sancion, oir el parecer, y dictamen de sus sabios, y justificados Ministros, y de personas del mas elevado caracter, y acreditada ciencia, y experiencia.

Demuestra lo segundo, el dolor que preocupó su Real animo al verse obligado à tomar à su pesar esta resolucion, imitando à la Piedad Divina en la formacion (3) de aquel Decreto tan sabido del Diluvio. Efectos son, sin duda de esta su innata piedad las Providencias, que ha mandado dar, ordenadas à la decencia, y humanidad con que deben los Regulares de la Compania ser conducidos à los Estados de la Iglesia, y à la subsistencia de sus alimentos; de modo, que mas parece los lleva sobre sus ombros, como llevó Dios à su Pueblo (4) en otro tiempo à la Tierra de Promision, que el que los extraña de sus Reynos.

Pero aún se ve mas exaltada la Catholica Piedad de nuestro Augusto Soberano, sobre la rectitud (5) de su

---

(2) N. Par. Hier. in verb. cit. *Prius judica rectum judicium, & postea subveniat misericordia.*

(3) Genes. 6. *Tactus dolore cordis intrinsecus: delebo, inquit hominem:: à facie terræ.*

(4) Exod. 32. *Asumpsit eum, atque portavit in humeris ejus.*

(5) Jacob, cap. 2. *Superexaltat autem misericordia judicium.*

juicio en las expresiones honrosas con que se digna manifestar à la nuestra, y demas Ordenes Religiosas, que residen en sus Dominios, la confianza, satisfaccion, y aprecio, que de todas hace, consolandolas benignamente con la seguridad de su Real proteccion, por su fidelidad, y doctrina, observancia de la vida Monastica, abstraccion de negocios de gobierno, y demas motivos, que se digna expresar en credito, y honor de todas.

Este tan decoroso concepto, que debe con las demas, nuestra Sagrada Orden à su Real clemencia, y que nos asegura se halla su Magestad satisfecho de nuestra conducta por lo fiel, y religiosa, al mismo tiempo que me llena, y havrà llenado à todos VV. PP. de un imponderable consuelo, executa à nuestra gratitud, para continuar con nuevo fervoroso esmero las Oraciones, y Preces especiales, que nuestra Orden, como tan favorecida de nuestros Augustos, y Catholicos Monarcas, acostumbra inviolablemente hacer por la feliz conservacion de la importante, y preciosa vida del Rey, y de toda su Real Familia; y juntamente nos advierte, y acuerda los medios de no desmerecer los efectos de su Real agrado, y de conservarnos en su gracia.

Pero aquieta mucho la sollicitud, que me inspira la obligacion de mi Oficio, la seguridad con que puedo, como hizo en otra ocasion San Bernardo, dar muchas gracias à Dios, (6) origen de todos los bienes, viendo por la experiencia, quan poco tengo que amonestar à VV. PP. ni que temer en este asunto; pues todo mi gozo, toda mi gloria es, ver en VV. PP. una fiel, prompta, y debida obediencia à las Reales Resoluciones, y una  
exac-

---

(6) Div. Bern. in Psalm. *Qui habitat.* Serm. 15. *Et quidem gratias Deo ex cujus solo munere venit, non est quod multum vos moneam, non est, quod multum vobis timeam in hac parte. Quod enim est gaudium meum, & gloria mea, nisi prompta obeditio, & irreprehensibilis conversatio vestra?*

exa cta Observancia de la vida Monastica , que profesan. Con la perseverancia , que me prometo en el cumplimiento de estas dos obligaciones , no dudo , que no solo caminarán VV.PP. sino que volarán, como con dos alas à la cumbre de la caridad , en que consiste , segun el Doctor Angelico , la perfeccion , (7) à que nos encamina nuestro Estado , y dirigen nuestras Leyes ; y puestos à la sombra de estas alas , (8) podremos seguramente esperar nos continuará su Magestad benignamente su paternal Soberana proteccion , sin que nos pueda ofender (9) el calor del miedo de la tribulacion ; pues no tiene este (10) lugar , dice San Juan , quando se halla segura la conciencia , y adornado el corazon de perfecta caridad.

Pero quan necesaria sea para alcanzar , y conservar esta perfeccion Monastica la abstraccion de negocios de gobierno , ninguno de VV. PP. lo ignora , como doctrina (11) tan recomendada del Apostol ; asentada (12) en los Sagrados Canones ; y repetida (13) de nuestro glorioso Patriarca ; y solo olvidandose el Monge del mismo sér que le acuerda (14) su proprio nombre , podria no mirar estos cuidados del siglo , como agenos , y distantes de la vida Ascetica , y Monacal. El buen Soldado , pa-  
ra

(7) 2. 2. quæst. 186. per tot.

(8) Psalm. 15. *In umbra alarum tuarum sperabo.*

(9) Hieron. in verb. citat. *In umbra alarum tuarum sperabo, id est, in protectione paterna. A calore umbra queritur : sed per calorem tribulatio intelligitur, & per umbram protectio :: sed duæ alæ duo præcepta charitatis.*

(10) Joann. 1. cap. 4. *Timor non est in charitate : sed perfecta charitas foras mitit timorem.*

(11) Apost. 2. ad Thimot. cap. 2. *Nemo militans Deo, implicat se negotiis secularibus, ut ei placeat, cui se probavit.*

(12) 16. quæst. 1. C. *Placuit, & seq. & T. Ne Clerici, vel Monachi in 6. & D. 88. C. consequens est.*

(13) N. Hieron. Epist. ad Rust. & ad Heliod.

(14) N. Par. Hieron. Epist. ad Paulin. & refertur, C. *Si cupis. 16. quæst. 1. & Epist. ad Heliod. Interpretare vocabulum Monachi, hoc est, nomen tuum. Quid facis in turba, qui solus est?*

ra servir bien à su Rey , se abstiene de otros exercicios que son improprios , y agenos de la milicia que exerce; y si esto hace un Soldado del siglo por agradar al Rey de la tierra , escribe nuestro Doctor Maximo , (15) quanto mas debemos nosotros alexarnos de los negocios del siglo , por agradar al Rey del Cielo , en que tanto se complace el de la Tierra?

Por esto supongo à VV. PP. no solamente retirados , y abstraídos de los negocios de gobierno de la Monarquia , como ya lo tengo mandado en mi ultima de 7. de Octubre del año pasado de 66. que VV. PP. tendrán presente , sino tambien del gobierno de casas particulares ; pues aunque es obra de misericordia el dar un buen consejo à quien lo ha menester ; pero debemos aguardar à que nos le pida, que en esto rara vez hay falta, y se yerra muchas si se da à quien no le pide , ni solicita. En estos terminos me havran VV. PP. entendido, que no excluyo aquellos casos , en que obliga la caridad, conforme à la Doctrina de (16) Santo Thomás , y con especialidad si conciernen à la materia presente, antes les acuerdo lo que tengo prevenido por mi ultima precitada Carta , encargandoles de nuevo , que inspiren , y comuniquen à personas poco instruídas el amor al Rey , y à su gobierno , y la debida subordinacion , y respeto à sus Soberanas Resoluciones , portandose siempre en estas conversaciones con seglares con aquel espiritu de desinterés , que inspiran nuestras Leyes , y produce la loable costumbre , que hasta aora ha observado inviolablemente nuestra Orden para conservacion de su buen nombre,

---

(15) N. Par. Max. in verb. citat. Apost. ex 2. ad Thimot. *Comparatione militantium utitur, ut ostendat multo magis nos à negotiis secularibus liberos esse debere, ut Christo placeamus, cum etiam seculi milites à reliquis actibus vacent, ut possint Imperatori suo placere perfecte.*

(16) Div. Thom. 2. 2. quæst. 187. art. 2. & in Decret. distinct. 88. C. *Decrevit.*

bre , como lo previene nuestra Constitucion XXXVIII. principalmente en la I. y II. de sus Extravagantes. (17) Espero lo executarán VV. PP. asi , cumpliendo con la mayor exactitud quanto su Magestad ordena en su Real Pragmatica Sancion ; pues no me estiendo en los demas particulares , que contiene , porque como ya advirtió nuestro Glorioso Padre San Geronymo , (18) no permiten las estrecheces de una Carta detenerse en todos los asuntos de ella. Y asi mando à todos VV. PP. *sub præcepto formali Obedientia* , que ninguno escriba , declame , ò conmueva en pro , ni en contra de estas Providencias de su Magestad , y su gobierno ; antes venerando con el mas debido respeto sus Soberanas Resoluciones , cumplan , guarden , y executen , en lo que les pertenece , su Pragmatica Sancion , en quanto à todas sus partes , por lo que interesa el orden público , y la reputacion de todos los que gozamos del honor de ser fieles Vasallos de tan justo , piadoso , y Catholico Monarca : en la inteligencia , de que castigaré con todo el rigor de las penas contenidas en nuestras Leyes , si alguno , lo que no espero , se hallase en esto defectuoso ; y encargo à todos los Prelados de nuestros Monasterios , zelen respectivamente con todo cuidado en sus Subditos el ente-

---

(17) *In illis vero Monasteriis , in quibus consuetudo est succedendi ex persona Monachorum , non prohibentur hujusmodi jure successionis uti : Semper tamen attendant ad bonum nostri Ordinis nomen , & cum Religiosa consideratione ad qualitatem , & possibilitatem illarum personarum , ex quibus provenit hereditas , & ad paupertatem , necessitatem , & debita consanguineorum : & quatenus expediens judicaverint in his casibus :: ab hoc jure succedendi poterunt laudabiliter abstinere , ut declaravit noster Ordo ex facultate sanct. memor. Pauli. III. & usu est confirmatum. Nullum nostrum Monasterium emere possit aliqua bona immobilia , redditus , jura , & alia similia absque licentia Patris Generalis ; cui commendatur , ne hujusmodi licentiam faciliter concedat.*

(18) *N. Max. Par. Apolog. ad Pam. pro lib. advers. Jovin. Neque enim Epistolæ brevitatis patitur , diutius in singulis immorari.*

tero cumplimiento de lo mandado, sin disimularles, ni dexar sin severo castigo la menor inobservancia; pues serian en otra forma responsables de esta su no esperada omision, y descuido. Asimismo mando, baxo el mismo precepto formal de Obediencia à todos los Padres Piores, Vicarios, y Presidentes de nuestros Monasterios, que dentro de veinte y quatro horas al recibo de esta, la hagan saber à la Comunidad en público Capitulo, ò en otro de los lugares acostumbrados; y de haverlo practicado asi, me darán puntual aviso, y se pondrá esta mi Carta en el Libro de Cartas Comunes, para que se tenga presente, y se guarde, y observe. Nuestro Señor guarde à VV. PP. muchos años en su santa gracia. Avila, y Abril à 15. de 1767.



De VV. PP. siempre.

*Fr. Gregorio Dempere,*

General.

Por mandado de N. Rmo. P. M. General.

*Fr. Pedro de Naxera,*

Secret. Gener.







